



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 249, correspondiente al día 6 de Septiembre de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica. — Sección: Precios y Mercados

Rectificación a la relación número 64, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244 de 1 de Septiembre de 1947, de los artículos intervenidos que necesitan de la guía única para su circulación.

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

El epígrafe sexto de dicha relación, dice:

6.—Aceitunas aderezadas o aliñadas, en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 250).

Debe decir:

6.—«Aceitunas aderezadas o aliñadas». Intervenida su circulación «interprovincial», cualquiera que sea el peso de la partida. Dentro de la propia provincia productora, solo podrán circular sin guía las partidas inferiores a 45 kilogramos y aún las de peso superior en la de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Agosto de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 239).

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios

provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de Septiembre de 1947.

—El Comisario general, José de Corral Saiz.

2907

En el «Boletín Oficial del Estado» número 257, correspondiente al día 14 de Septiembre de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de los terceros y cuartos cuerpos de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío los terceros y cuartos cuerpos de las guías de circulación siguientes:

Serie P-2, número 40.399, expedida por la Delegación Provincial de Palencia y que amparaba el transporte de 60 kilogramos de patatas desde Palencia a San Sebastián, siendo destinatario de la misma don Ignacio Ferrer.

Serie P-2, número 24.074, expedida por el Distrito Forestal de Palencia y que amparaba el transporte de tres metros cúbicos de madera de nogal, en rollo, desde Palenzuela a León, siendo destinatario de la misma Hijo de Emiliano Cervigón.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallados, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 8 de Septiembre de 1947.

—El Comisario general, José de Corral Saiz.

3009

(Dirección Técnica.—Sección: Oficina del Azúcar)

Rectificación a la Circular 645, por

la que se dan normas para la fabricación, distribución y venta del chocolate.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 248, correspondiente al día 5 del corriente mes, fué publicada la Circular número 645 de esta Comisaría General y habiéndose padecido error al transcribir el artículo 15, de dicha disposición, se entenderá éste rectificado en la forma siguiente:

Materias primas a emplear

«Artículo 15. Conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de Diciembre de 1946, los fabricantes elaborarán las calidades que se indican en el artículo 16 de esta Circular, con el 20 por 100 del cacao que reciban y el azúcar que para las mismas se les asigne por esta Comisaría General, en la forma establecida en el artículo segundo, sin emplear en su fabricación cantidad alguna de harina.

De dicho porcentaje deberán elaborar como mínimo un 75 por 100 en el tipo de chocolate «especial», que se señala en el apartado a) del artículo siguiente.

Madrid, 10 de Septiembre de 1947.

—El Comisario general, José de Corral Saiz.

3010

En el «Boletín Oficial del Estado» número 258, correspondiente al día 15 de Septiembre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 6 de Junio de 1947, por el que se aprueba el texto refundido del Libro V de la Contribución de Usos y Consumos de Lujo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, autorizando al Ministerio de Hacienda para la publicación de textos refundidos de los vigentes Reglamentos y disposiciones porque se rigen los diferentes impuestos que integran la Contribución de Usos y Consumos, por el referido Departamento Ministerial se ha procedido a la redacción del Libro quinto y último de la recopilación de disposiciones de la citada Contribución, que corresponde a los impuestos de lujo.

En su virtud, a propuesta del Mi-

nistro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Libro quinto, último texto refundido de las disposiciones porque se rigen los diferentes impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y tres de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que se detallan a continuación:

A) Impuesto de Consumo de Lujo.

B) Impuesto sobre el uso de Cajas de Seguridad.

Artículo segundo.—Dicho texto refundido se denominará oficialmente «Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos de Lujo», subdividiéndose en Reglamentos parciales por cada uno de los impuestos que se detallan en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

3014

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección: Precios y Mercados)

CIRCULAR número 646, que rectifica a las números 635 y 644, modificando los precios sobre vagón o bordo origen para los «garbanzos blancos.»

De acuerdo con la unificación de los precios para los «garbanzos blancos», en el sentido de que todas las variedades comerciales—excepto los «mulatos»—, disfrutarán del precio de 560 pesetas quintal métrico, se hace preciso modificar los precios de sobre vagón o bordo origen que para este artículo fueron publicados en las Circulares 635 y 644.

En consecuencia de lo expuesto, deben ser considerados sin vigor los publicados en dichas Circulares, debiendo aplicarse con carácter retroactivo a principio de campaña, los detallados a continuación:



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Montánchez

Término municipal de ALCUESCAR

Resumen general calificativo y clasificativo por cultivos y clases del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centáreas
Huerta	1. ^a	1	01	96
	2. ^a	9	18	44
	3. ^a	6	34	53
	4. ^a	2	59	06
Naranjal	1. ^a	0	32	59
	2. ^a	2	38	93
	3. ^a	11	68	18
	4. ^a	3	26	78
Frutales (secano).....	1. ^a	0	67	26
	2. ^a	1	95	21
	3. ^a	4	48	61
	4. ^a	6	84	69
	5. ^a	4	34	61
Viña	1. ^a	2	68	31
	2. ^a	60	60	10
	3. ^a	68	31	54
	4. ^a	20	84	48
	1. ^a	14	19	85
Olivar.....	2. ^a	181	61	73
	3. ^a	394	54	62
	4. ^a	529	68	53
	5. ^a	362	62	32
	6. ^a	118	81	39
	1. ^a	9	14	96
Cereal.....	2. ^a	13	75	97
	3. ^a	46	85	59
	4. ^a	65	05	43
	5. ^a	293	28	86
	6. ^a	1318	61	64
	7. ^a	1260	55	91
	1. ^a	1	54	16
Castañar (fruto).....	2. ^a	3	73	61
	3. ^a	4	23	87
	1. ^a	4	03	04
Pastos	2. ^a	29	39	83
	3. ^a	82	67	43
	4. ^a	60	58	63
	5. ^a	419	65	15
	6. ^a	1021	05	28
	1. ^a	93	54	48
Cereal con encinas	2. ^a	981	02	75
	3. ^a	82	90	94
	4. ^a	9	98	13
	1. ^a	307	83	73
Encinar.....	2. ^a	630	14	00
	3. ^a	451	84	50
	4. ^a	219	80	37
	1. ^a	393	90	98
Alcornocal	2. ^a	181	27	70
	3. ^a	283	10	56
	4. ^a	275	06	24
Monte bajo	1. ^a	169	95	99
	2. ^a	195	31	25
	3. ^a	50	55	56
TOTAL SUPERFICIE PRODUCTIVA..		10769	50	26
Edificaciones.		3	27	39
Improductivo		6	15	58
Caminos, ríos, población, etc.		110	78	64
TOTAL SUPERFICIE DEL TERMINO..		10889	71	87
Olivos (vuelo) ..	Unica	5 pies		

Contra las características que preceden, pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial del Catastro de Rústica, P. O. Santiago Fraile.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

Precio svagón o bordo origen:

Pstas. Kg.

Provincias de: Alava, Burgos, Coruña (La), Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora, de la Zona Norte de Recursos 5 91

Precio svagón o bordo origen: Provincias de: Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo, de la Zona Sur de Recursos 5 91

Precio svagón o bordo origen: Provincias de: Albacete, Avila, Cáceres, Cuenca, Gerona, Lérida, Murcia, Soria, Valladolid y Zaragoza..... 5 89

Precio svagón o bordo origen: Provincias de: Baleares y Barcelona 5 91

Precio svagón o bordo origen: Provincia de Castellón..... 5 93

Precio svagón origen: Provincia de Guadalajara..... 5 93

Precio svagón o bordo origen: Provincias de: Huelva y Tarragona 5 88

Precio svagón origen: Provincia de Madrid..... 5 86

Precio svagón origen: Provincia de Segovia 5 90

Todos estos precios se entenderán para mercancía svagón o bordo origen, incluidos todos los gastos, excepto en las provincias de Guadalajara, Cuenca y Castellón, que serán sobre camión almacén recolector. Cuando los envases sean propiedad del remitente, podrá cargar en factura 0'015 pesetas en cada kilogramo, en concepto de desgaste, con derecho a devolución.

Con arreglo a los precios antes indicados, las Juntas Provinciales de Precios formularán nueva propuesta de precio oficial para garbanzos blancos, aplicando en la misma los márgenes comerciales de mayoristas y detallistas, fijados en escrito circular número 98.773 de 21-6-47.

Para las demás clases de legumbres secas siguen vigentes los precios svagón o bordo origen, aplicados en las Circulares números 635, 638 y 644.

Madrid, 10 de Septiembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3015

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor

de paradero desconocido, D. FELIX GALAN VALIENTE, se ha dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho don Félix Galán Valiente, deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 17 de Octubre próximo, a las trece horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Montánchez a 10 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, don Félix Galán Valiente.

2992

CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D.ª MARIA SANCHEZ GALAN, he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho doña María Sánchez Galán, deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 17 de Octubre próximo, a las once horas de su mañana, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Montánchez a 10 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, doña María Sánchez Galán.

2993

Estado de la Riqueza Rústica y Pecuaria en régimen de cupo, cuyo repartimiento ha practicado esta Administración entre los pueblos de esta provincia que a continuación se detallan, consi-
nándose el total riqueza de cada término y las cantidades que a cada uno corresponde por cuota y Recargos establecidos.

Núm. de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		Cuota del Tesoro al 14 por 100 (sobre líquido)	Paro Obrero al 8,125 por 100 (sobre cuota)	Recargo municipal 40 por 100 (sobre cuota)	Recargo provincial 20 por 100 (sobre cuota)	RECARGO LEY SEGUROS SOCIALES		Recargo transitorio 10 por 100 (sobre líquido)	Recargo tesoro 20 por 100 (sobre cuota)	Cantidad a contribuir cada pueblo
		Rústica	Pecuaria					TOTAL	15 por 100 (sobre líquido)			
1	Cabreiro.....	14.339	2.967	2.422 84	196 85	969 14	484 57	2.595 90	1.730 60	1.730 60	484 57	8.884 47
2	Casas de Palomero.....	193.391	20.429	29.934 80	2.432 20	11.973 92	5.986 96	32.073	21.382	21.382	5.986 96	109.769 84
3	Casares de las Hurdes.....	21.095	2.898	3.359 01	272 91	1.343 62	671 81	3.598 95	2.399 30	2.399 30	671 81	12.317 41
4	Moheadas.....	140.274	18.886	22.282 40	1.810 45	8.912 96	4.456 48	23.874	15.916	15.916	4.456 48	81.708 77
5	Palomero.....	71.562	9.532	11.353 16	922 45	4.541 26	2.270 63	12.164 10	8.109 40	8.109 40	2.270 63	41.631 63
6	Santa Cruz de Paniagua.....	129.574	18.005	20.661 06	1.678 71	8.264 42	4.132 21	11.291 85	7.527 90	7.527 90	4.132 21	63.110 86
	Totales.....	570 235	72.717	90.013 27	7.313 57	36.005 32	18.002 66	85.597 80	57.065 20	57.065 20	18.002 66	317.422 98

NOTA.—Riqueza revisada: Santa Cruz de Paniagua, 72.300 pesetas.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1947.—El Administrador, Santiago Rodríguez.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, J. M. Nieto.

3032



Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de la Sala de Vacaciones de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Alburquerque, seguidos a demanda de don Bartolomé Bueno García, contra don Rafael Bernal Encabo, sobre reclamación de cantidad, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 19 de Octubre de 1946.
La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados: D. Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de 1.ª Instancia de Alburquerque, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado don Bartolomé Bueno García, mayor de edad, casado, ganadero, domiciliado en Alburquerque, representado en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y dirección del Letrado don Celso Bravo García, y de la otra como demandado y apelante don Rafael Bernal Encabo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, representado en este Tribunal por el Procurador don José Rosado Mayoralgo, y dirección del Letrado don Martín Palomino Mejías, no habiéndose personado en esta Sala el demandado y apelado don Jaime Caro Calleja, mayor de edad, casado y vecino de San Vicente de Alcántara, y pendientes en este Tribunal en grado de apelación interpuesta por el primero de dichos demandados, contra la sentencia dictada en 15 de Mayo del corriente año, por el Juez de primera Instancia de Olivenza—comisionado para ello por orden de la Superioridad, y en cuyo fallo desestimó la excepción de falta de personalidad opuesta por los demandados, y estimando en parte la demanda, condenó al demandado don Rafael Bernal Encabo, a pagar al demandante la cantidad de diez mil seiscientos ochenta y seis pesetas con ochenta céntimos, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la que absolvió al otro demandado; condenó en costas al demandado señor Bernal, sin hacer imposición en cuanto al otro demandado señor Caro.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron los expresados demandante y demandado en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal, se celebró el día quince de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando, sustancialmente, y en el sentido jurídico en que se inspiran los considerandos de la sentencia recurrida, con excepción del último.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiéndose planteado en esta instancia ninguna cuestión que merezca especial exégesis y habiéndose limitado las partes a reiterar sus pedimentos, sin lograr con sus argumentaciones desvirtuar las certeras consideraciones en que el inferior cimentó el fallo apelado, es visto que procede su sustancial confirmación por sus propios fundamentos, que al ser recogidos y aceptados por esta Sala forman parte integrante de la presente resolución.

Considerando: No estimarse temeridad en ninguna de las partes contendientes a los efectos de imposición de costas en ninguna de ambas instancias, procediendo en este concreto punto revocar el fallo recurrido.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista del caso las de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando y revocando en parte el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Olivenza, con fecha quince de Mayo del corriente año; desestimando como desestimamos la excepción de falta de personalidad opuesta por los demandados, y estimando como estimamos procedente en parte la acción personal promovida en la demanda originaria de esta litis por el actor don Bartolomé Bueno García, que debemos condenar y condenamos al demandado don Rafael Bernal Encabo, a que pague a dicho actor la suma de diez mil seiscientos ochenta y seis pesetas, con ochenta céntimos, que es en deber por el concepto contra él accionado en dicha demanda, más los intereses legales desde la fecha de interposición de ésta de expresada suma. Y que debemos absolver y absolvemos al demandado don Jaime Caro Calleja, de la acción contra él promovida por dicho demandante don Bartolomé Bueno, en expresada demanda, sin hacer declaración ni condena de costas para las partes en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia—que se notificará a las partes—y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito.—Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Galo M. Barca.



NOTARIA DE DON PEDRO GARCÍA-ROSADO Y BARROSO
PLASENCIA

EDICTO

En la Notaría de don Pedro García-Rosado y Barroso, en Plasencia, se tramita acta de notoriedad, a requerimiento de don Cándido Alvaro Benito, vecino de Barco de Avila (Avila), a fin de justificar la adquisición, por prescripción de un aprovechamiento de aguas de la Garganta de Becedas, al sitio Mata de las Cruces o Longueras, en término municipal de Tornavacas (Cáceres), con destino a energía eléctrica, siendo el caudal aprovechado de setenta litros por segundo y una altura de salto de 45 metros.

Lo que se hace público, a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento, comparezcan dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto ante el nombrado Notario, en la forma y a los efectos señalados en la regla quinta y siguientes del artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente.

Plasencia, 18 de Septiembre de 1947.—El Notario, Pedro García-Rosado y Barroso.

(33 pstas.)

3098

Juzgados

CÁCERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho al de la solicitante doña Enriqueta Blasco Tovar, a la herencia de la finada doña María Pozo Bermejo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, natural y vecina de Casar de Cáceres, que falleció en dicho pueblo el día 14 de Marzo de 1940, sin dejar sucesión de clase alguna, falleciendo posteriormente su hermano don Francisco Pozo Bermejo, en el mismo pueblo el 27 de Agosto de 1940, sin que dicha finada hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en el expediente instado por doña Enriqueta Blasco Tovar, asistida de su esposo don Víctor Carrasco Torresano, sobre declaración de herederos abintestato de dicha finada doña María Pozo Bermejo, que ha promovido la referida doña Enriqueta Blasco Tovar, como heredera de don Francisco Pozo Bermejo, hermano de repetida finada, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 30 de Julio de 1947.—Javier Sánchez.—El Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

(45'80 pstas.)

3100

CÁCERES

Requisitoria

Ramos Rodríguez, José, que se dice ser viajante de la casa «La Comercial Industrial Leonesa», cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como así su paradero, com-

parecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y otras diligencias acordadas en el sumario número 152 de 1947, por esta.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres a 18 de Septiembre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3096

CORIA

Don Luis Torres Pérez, Juez Comarcal de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia de este partido, por encontrarse con licencia el propietario.

Hago saber: Que el día dieciséis de Octubre próximo, a las doce horas de su mañana, en el Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la celebración de la subasta por el procedimiento de pujas a la llana por primera vez, de la venta de bienes que luego se dirán, embargados en los autos incidentales de pobreza, instados por don Eleuterio Gómez Expósito y doña Marciana Gómez Arroyo, para litigar contra don Sixto Barrantes Terrón, en autos sobre división de finca urbana y para hacer efectivas las costas causadas en la Superioridad en el incidente de apelación, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del avalúo, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad de la finca, los cuales serán de cuenta del rematante.

Finca que se remata

Mitad de una casa sita en el pueblo de Casas de Don Gómez, señalada con el número 24 de gobierno, de la Plaza Mayor; linda toda ella, derecha entrando, con herederos de Pedro Mateos Terroso; izquierda, con herederos de Ricardo García Moreno, y espalda, con Salomé Maestre y Celsa Mateos Amores; consta de dos plantas, cuadras y corrales de servidumbre, cuya mitad de finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de seis mil pesetas.

Dado en Coria a dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Sánchez.—Felipe J. Carranza.

(56 pstas.)

3030

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidentalmente Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos la noche del 9 al 10 del actual, de las cercas llamadas Tejadillo y Prado del Cordel, a los vecinos de Torrecillas, de la Tiesa, que después se dirán, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en

cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 95 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Torres.—El Secretario, A. Civantos.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Santiago Moreno Mateos.—Mulo negro, alzada 1'51, edad 9 años figura en la guía pero tiene 14, desherrado de la mano derecha, lunar blanco y matadura en el espinazo, hierro T. R. en la nalga izquierda.

De la propiedad de don Celestino Campos García.—Un mulo castaño, alzada 1'45, edad 11 años, herrado de las cuatro extremidades, hierro T. R. en nalga izquierda. Otro mulo castaño, alzada 1'44, edad 11 años, herrado de las cuatro extremidades, hierro T. R. en nalga izquierda.

3035

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidentalmente Juez de Instrucción de la Ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, sustraído la noche del 5 al 6 del actual, de un corral del pueblo de Villamesías, de la propiedad de Benjamín Casco Barrado, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 92, por el delito de hurto.

Dado en Trujillo a 13 de Septiembre de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, A. Civantos.

Señas del semoviente

Una yegua de 9 años, castaña clara, 1'40 metros de alzada, estrella en la frente, crin y cola negra, pelados en partes de la garganta; a consecuencia de una cura, hierro P-2 en nalga izquierda, preñada.

3019

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidentalmente Juez de Instrucción de la Ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un carro de dos varas, con la parte derecha bastante deteriorada, algunas pinturas de color verde, atado con algunas alambres en el varal, sin que lleve número de matrícula, sustraído la noche del 2 al 3 del actual, del pueblo de Aldea de Trujillo, de la propiedad del vecino del mismo, Agapito Barquero Barquero, poniéndolo caso de ser encontrado, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 93 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 13 de Septiembre de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, A. Civantos.

3020

CÁCERES

Requisitoria

SANCHEZ GARCIA, EMILIO, natural de Quintana de la Serena, de 47 años, hijo de Antonio y de Juana, ambulante, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, para ser reducido a prisión, a fin de extinguir la pena que le fué impuesta en la causa número 43 de 1945.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de referido condenado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de la Excma. Audiencia Provincial de esta Capital, para extinguir la pena impuesta en referida causa.

Dado en Cáceres a 16 de Septiembre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 3029

CÁCERES

Edicto

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 244, correspondiente al día 2 de Noviembre de 1942, por la que se llamaba al procesado GERASIMO NIETO MARTIN, ya que el mismo ha sido habido.

Dado en Cáceres a 17 de Septiembre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 3028

Alcaldías

NAVEZUELAS

Anuncio

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 236, del Decreto de 25 de Enero de 1946, se halla expuesto al público por término de quince días, el expediente que se tramita en este Ayuntamiento sobre transferencia de Créditos de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del año en curso, pudiendo formularse durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen justa, por las personas interesadas, a cuyo efecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

Navezuelas, 3 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Felipe Durán.

2963

MATA DE ALCANTARA

Expediente de habilitación y suplemento de crédito

Habiéndose acordado previamente por el Ayuntamiento, instruir expediente de habilitación y suplemento de créditos, para atender a gastos urgentes que no tienen consignación en el presupuesto municipal ordinario de 1947, y reforzar algunos capítulos y artículos del mismo, por insuficiencia de las cantidades fijadas, las cuales habrán de cubrirse del sobrante de la liquidación del de 1946, cuyo expediente ha sido tramitado con arreglo al artículo 236, del Decreto de 25 de Enero de 1946, por que se regulan provisionamente las Haciendas Locales, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Mata de Alcántara, 9 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Cristóbal.

2978